



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE AGOSTO DE 2015

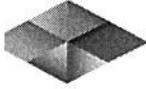
AV-VCT-GIAM-08-0144

| No. | NOTIFICADO | RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD Y/O COMUNICACIÓN | RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA Y/O DE LA COMUNICACIÓN | FECHA DE LA COMUNICACIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|--|--|---|--------------------------|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1 | BLANCA ROMERO Y ALBERTO ROMERO Control Interno Alcaldía de Coveñas | 20155510194942 | 20152110191341 | 07/07/2015 | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | NO | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | No procede recurso |
| 2 | ANGEL MARIA VARGA SOLON Y ANGEL MARIA VARGAS MALDONADO | 20155510188882 | 20152110186431 | 02/07/2015 | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | NO | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | No procede recurso |
| 3 | YUDY DURAN VELEZ | 20151000006492 | 20152110140661 | 25/05/2015 | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | NO | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | No procede recurso |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ONCE (11) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desija el día DIECIOCHO (18) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

| 4 | HUMBERTO CADAVID RESTREPO | 20155510178602 | 20152110170941 | 19/06/2015 | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | NO | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | No procede recurso | |
|---|--|----------------|----------------|------------|-----------------------------------|----|--------------------------------|--------------------|--|
| 5 | RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO Representante Legal COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS SABANA LARGA SAS | 20149110375142 | 20152110169861 | 18/06/2015 | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | NO | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | No procede recurso | |

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ONCE (11) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECIOCHO (18) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 6000 111 210

REMITENTE

Número/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN385649018CO 1.500.018-2

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HUMBERTO CADAVID RESTREPO

Dirección: CALLE 70 No 1 SUR 26

Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
22/06/2015 16:55:50

Mín. Transporte lic de carga 000/200 del 20/05/2015. N.º de Muestreo: Formulario 0007/2015

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110170941

Pág. 1 de 3

19-06-2015

RTO CADAVID RESTREPO

No. 1 Sur - 26

1 - Antioquia

Ref: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510178602 de fecha 01 de junio de 2015.

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Como es de conocimiento general, a partir de la promulgación del Código de Minas - Ley 685 de 2001, se estableció como objetivo de interés público fomentar la exploración técnica y explotación de los recursos mineros de propiedad estatal dentro del marco de la legalidad. Así también, por mandato legal, se han formulado programas de naturaleza social tendientes a promover e incentivar la legalización de aquellas actividades mineras que se vienen desarrollando de manera informal a lo largo del tiempo sin el amparo de título minero alguno.

Es así, como el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, creó el denominado **Programa Social de Legalización de Minería de Hecho** reglamentado por el Decreto 2390 de 2003 y por su parte, la Ley 1382 de 2010, declarada inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, creó también el **Programa de Formalización de Minería Tradicional**, reglamentado hoy por el Decreto 0933 de 2013 como consecuencia de la inexecutable enunciativa.

De acuerdo a lo anterior, la autoridad minera conforme la competencia asignada tanto para el *Programa de Legalización de Minería de Hecho* como para el *Programa de Minería Tradicional*, tuvo la obligación de recepcionar todas las solicitudes que fueran allegadas por aquellas personas que quisieran acogerse a los aludidos programas, en aras de legalizar su actividad, dentro de los plazos previstos por la misma ley.

De las normas que regulan estos programas se colige, que únicamente el legislador en atención a los poderes que le confiere la Constitución Política, ha instituido dichos regímenes especiales y excepcionales, dejando en cabeza de los particulares la decisión de ingresar o no a los mismos, figuras encaminadas en todo caso a que las actividades mineras realizadas por aquellos mineros tradicionales o de hecho (calidad conferida por el mismo legislador), puedan desarrollar sus labores mineras bajo el amparo de la legalidad y siempre que para el efecto se cumpla con los presupuestos consagrados por la norma reglamentaria que regula el procedimiento administrativo de las solicitudes.

Ahora bien, son los Decretos 2390 de 2002 y 0933 de 2013, normativas que actualmente regulan el procedimiento administrativo de las solicitudes en las dos modalidades arriba citadas, los que establecen mediante el marco probatorio, los mecanismos o filtros para diferenciar a los que ostentan la calidad de mineros de hechos o tradicionales de quienes no; entre estos mecanismos encontramos la evaluación preliminar de requisitos (tanto técnica como jurídica) y la visita técnica de verificación de los mismos.

Al respecto es de indicar, que las normas referenciadas establecen un procedimiento por etapas y actuaciones que se deben

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

Legalización
Gim

06 AGO 2015



adelantar en su orden y de forma concatenada y considerando el hecho que la Agencia Nacional de Minería dentro del marco de su competencia le asiste el estudio, trámite y resolución de las solicitudes mineras radicadas, sus actuaciones por lo tanto deben ceñirse a los lineamientos fijados por la Ley y demás normativa aplicable a la materia.

Empero lo anterior, la autoridad minera consciente que existen situaciones que merecen un trato diferencial en atención a la multiplicidad de escenarios en que pueden verse involucradas las solicitudes, con fundamento en los principios de Celeridad, Oficiosidad y Economía Procesal, ha puesto en funcionamiento medidas administrativas que buscan agilizar el trámite de las solicitudes que no pueden ser objeto de legalización o formalización de acuerdo a la normativa minera y ambiental vigente (respetando en todo caso el debido proceso que le asiste a los interesados), y orientarse y enfocarse en las que de conformidad con el marco probatorio actual serían objeto de legalización o formalización.

Por su parte, resulta oportuno precisar que la responsabilidad de las actividades mineras que se realicen dentro del área de una Solicitud de Legalización de Minería de Hecho o una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, recaen en el interesado en la misma, de acuerdo a la prerrogativa que ampara sus explotaciones y que se encuentra contenida en las normativas que se señalan a continuación:

Solicitud de Legalización de Minería de Hecho – Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y Artículo 14 del Decreto 2390 de 2002

“...Artículo 165. Legalización. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código(...)(Cursiva fuera de texto)

“...ARTÍCULO 14.-Mientras la solicitud de legalización presentada por explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el registro minero nacional no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente, no habrá lugar a suspender las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean aplicables en virtud de la normatividad ambiental vigente...” (Cursiva fuera de texto)

Solicitud de Formalización de Minería Tradicional – Parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013

“...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia...” (Cursiva fuera de texto)

Ahora bien, pese a que los interesados cuentan con la prerrogativa enunciada, la misma reglamentación establece unos límites a esa libertad de realizar explotaciones en su área, tales como contravenciones en materia ambiental, de explotación con maquinaria o equipos mecanizados e inobservancia en temas de seguridad e higiene minera y ante el quebrantamiento de dichos límites, las

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110170941

Pág. 3 de 3

autoridades competentes entran a imponer las sanciones correspondientes, que sobre el particular se establezcan en el marco de sus competencias.

Ahora bien, resulta procedente informarle, que el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, una vez tiene conocimiento de denuncias relacionadas con presuntas contravenciones en materia ambiental, de explotación con maquinaria o equipos mecanizados e inobservancia en temas de seguridad e higiene minera adelantadas en el área de una solicitud de legalización minera, procede a dar traslado a las autoridades competentes a fin de que se verifique las situaciones denunciadas y se adopten las medidas que se consideren necesarias sobre el particular.

Así las cosas, la Autoridad Minera ha cumplido a cabalidad con su función de gestionar y dar trámite en cumplimiento del debido proceso a todas las solicitudes presentadas, situación en la que se avanza satisfactoriamente, con la mayor celeridad y compromiso posible, considerando el recurso humano con el que cuenta la entidad, buscando resolver de manera definitiva la situación técnico-jurídica y contractual de la totalidad de solicitudes radicadas en el territorio nacional.

Espero con lo anterior haber absuelto de manera satisfactoria sus inquietudes.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0"

Copia: No Aplica

Elaboró: Andrea Parra - Abogada GLM

Revisó: Omar Ricardo Malagon - Coordinador Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 18 de junio de 2015

Numero de radicado que responde: 20152110178602

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Correspondencia Interna

72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 26 G 96 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 ISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN385649018CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: HUMBERTO CADAVID RESTREPO
 Dirección: CALLE 70 No 1 SUR 26
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUA

Departamento: ANTIQUA
 Código Postal:
 Fecha Admisión: 3/06/2015 00:01:00

Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/15/2014
 Mis. RC Ries. Mensajería Expresa 00067 del 09/09/2014



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 23/06/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 3850064



RN385649018CO

3333
000

Remitente
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C.T.I: 900500018
 Referencia: 20152110170941 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: HUMBERTO CADAVID RESTREPO
 Dirección: CALLE 70 No 1 SUR 26
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUA Depto: ANTIQUA

Valores
 Peso Físico(grams): 20
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.200

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NS No existe
 NR No reside
 DE Desconocido
 D Dirección errada
 C1 Cerrado
 N1 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 Gestión de entrega:
 1er 2do

1111
599
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115993333000RN385649018CO

Principál Bogotá D.C. Colombia Diagonal 256 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contactado 0571 4722005. Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Mis. RC Ries. Mensajería Expresa 00067 del 9 de septiembre del 2014. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Insistirá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Sticker de Devolución

OTROS: Apartado Clausurado, Cerrado, No Existe Número, Fallecido, No Contactado, Fuerza Mayor

Motivos de Devolución: Desconocido, Dirección Errada, No Reclamado, Rehusado, No Reside

Intento de entrega No. 1: Fecha 24/06/15, Hora 08:55, Nombre legible del distribuidor: Gaitaneria, C.C.: 71319593, Observaciones: SUR NO EXISTE

Intento de entrega No. 2: Fecha, Hora, Nombre legible del distribuidor, C.C., Sector, Centro de Distribución, Observaciones

F-9385

Control de Calidad Devoluciones

Motivos de Devolución: Desconocido, Dirección Errada, No Reclamado, Rehusado, No Reside

OTROS: Apartado Clausurado, Cerrado, No Existe Número, Fallecido, No Contactado, Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.: Juan Fernando Perez

Sector: Gaitaneria

Centro de Distribución: Gaitaneria

Devolución improcedente: No

Gestión Adicional: Gaitaneria

Observaciones: en casa la calle.

Intento de entrega No. 1: Fecha 23/06/15, Hora

Intento de entrega No. 2: Fecha, Hora

F-0040

Bogotá D.C., Agosto 04 de 2015

Señores:
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN**
Atn. Pilar Velasco
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Control Calidad

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de control de calidad:

| RADICADO | GUIA | NOMBRE DESTINATARIO | CIUDAD | CAUSAL DEVOLUCION | RESULTADO CONTROL CALIDAD |
|----------------|---------------|---|----------------------|-------------------|---|
| 20152110170941 | RN385649018CO | HUMBERTO CADAVID RESTREPO | MEDELLIN - ANTIOQUIA | NO EXISTE NUMERO | NO EXISTE ESTA DIRECCION EN MEDELLIN |
| 20152110169861 | RN384807525CO | RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS SABANA LARGA S.A.S | CARTAGENA - BOLIVAR | NO RESIDE | EL DESTINATARIO NO RESIDE EN ESTA DIRECCION |

Cordialmente,

LUZ STELLA ORDOÑEZ

Counter 4-72 - Correspondencia

Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

Adjunto: Devolución dos (2) envíos físicos, Respuesta 3823/15 (1 Folio)

Bogotá D.C., 31 de julio de 2015

PQR_SC_3823/15

Señor (a)
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Cale 26 n° 59-51 piso 8
Bogotá

ASUNTO: Respuesta control de calidad.

Respetado(a) Dr. (a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina PQR Soporte Corporativo. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud, formalizada ante Servicios Postales Nacionales S.A.

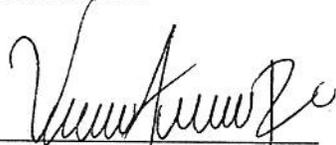
De manera atenta y en atención al asunto en referencia, me permito comunicarle el resultado de los siguientes controles de calidad.

| NUMERO DE GUIA | DESTINATARIO | DIRECCION | MOTIVO | OBSERVACIONES |
|----------------|---------------------|--|---------------------|--|
| RN385649018CO | HUMBERTO CADAVID | CALLE 70 N° 1SUR -26 | NO EXISTE NUMERO | No existe esta direccion en Medellin. |
| YG087960763CO | JONNIS ESCOBAR | CALLE 36C N° 68-6 | NO EXISTE NUMERO | No existe esta direccion Medellin. |
| RN384807199CO | LUIS DIAZ | CALLE 13 N° 5-59 | ENTREGADO | Entrega efectiva. |
| RN384807525CO | RAUL LOPEZ | VARIANTE CARTAGENA SECTOR LLAVE DE ORO | NO RESIDE | El destinatario no reside en esta direccion. |

Después de realizada la gestión correspondiente se obtuvo como resultado, lo siguiente: Se evidencio 3 devoluciones procedentes y un envío entregado por lo que presentamos disculpas por los inconvenientes ocasionados, reiteramos nuestro compromiso de seguir mejorando la calidad de nuestros servicios.

Cualquier información adicional con gusto le atenderemos.

Cordialmente



VICTOR ANDRES RICON FAJARDO
Coordinador Soporte Corporativo

Proyecto: Oscar Leonardo Pardo
ADJUNTO: 3 envíos físicos, 1 guía digitalizada

➤ Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



MINTIC





Bogotá 25-05-2015

Señora:
YUDY DURAN VELEZ
Calle del Parque
Unguía – Chocó

Ref: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20151000006492 de fecha 21 de mayo de 2015.

Respetada Señora,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar, que revisado el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, no se encontraron solicitudes de legalización minera, propuestas de contrato de concesión o títulos mineros, radicadas a nombre de la señora **YUDY DURAN VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía **35601900**.

Ahora bien, del contenido de su escrito se puede deducir, que es su deseo obtener en concesión un área de interés, para lo cual me permito indicar las modalidades a través de las cuales podrá acceder actualmente a un contrato de concesión minera; por su parte frente a los requisitos de orden ambiental, deberá acudir a la autoridad ambiental de su jurisdicción, en aras que le proporcione la información pertinente.

En primera medida es de indicar, que la modalidad precontractual por excelencia contemplada en nuestra normativa minera para que un particular acceda a un título minero es la **Propuesta de Contrato de Concesión**, para lo cual le indico que el día 2 de julio del año 2013, se dio apertura al radicador web, donde podrá radicar la modalidad precontractual arriba anotada, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y cuyo trámite se encuentra regulado en la resolución número **00299 de fecha 27 de septiembre de 2012** (procedimiento que podrá descargar a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link Radicador Web) y Resolución **No. 391 de fecha 11 de junio de 2013 por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión; al respecto debe aclararse, que mientras la propuesta de contrato de concesión se encuentre en trámite el proponente no está facultado para realizar labor de explotación alguna.**

Por su parte, resulta pertinente hacer precisión en el sentido, que la modalidad arriba enunciada requiere por regla general para su trámite y otorgamiento que el área a solicitar se encuentre libre de concesiones o solicitudes mineras.

De la misma manera, me permito poner en su conocimiento que en nuestro código de minas el legislador previó una modalidad especial establecida en el artículo 31, modificado por el artículo 147, Decreto Nacional 019 de 2012, que se encuentra dirigida a aquellas comunidades que adelanten actividades de explotación de minería en forma tradicional e informal, por lo que en caso que la situación de su comunidad se ajuste a lo dispuesto por la normativa citada, podrá elevar una **solicitud de declaratoria y delimitación de un Área de Reserva Especial** de acuerdo a los requisitos establecidos por la **Resolución 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013**, con

NO SE VA
05 AGO 2015

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110140661

Pág. 2 de 2

destino a la **Vicepresidencia de Promoción y Fomento/ Grupo de Fomento** de la Agencia Nacional de Minería, grupo de trabajo competente de atender y resolver las solicitudes para delimitar Áreas de Reserva Especial de conformidad con lo establecido en la Ley.

A su vez, en el caso que el área de su interés, se encuentre ocupada por un Título Minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, el legislador creó dentro de los incentivos para la formalización, el denominado **Subcontrato de Formalización Minera** cuyos requisitos y trámites se encuentran en el literal A) del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y el Decreto 480 de 2014.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"
Copia: No Aplica
Elaboro: Andrea Parra - Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos - Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 25 de mayo de 2015
Número de radicado que responde: 20151000006492
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Correspondencia Interna

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.G. 25 G 95 A 15
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN370964526CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
YUDY DURAN VELEZ

Dirección: CALLE DEL PARQUE

Ciudad: UNGUIA

Departamento: CHOCO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/05/2015 16:37:27

No. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
No. RC Res Mensajería Express 000867 del 09/05/2014

| 472 Motivos de Devolución | | Sticker de Devolución | |
|--|------------------|---------------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> | Desconocido | OTROS | |
| <input type="checkbox"/> | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> | No Reclamado | <input type="checkbox"/> | Cerrado |
| <input type="checkbox"/> | Rehusado | <input type="checkbox"/> | No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> | No Reside | <input type="checkbox"/> | Fallecido |
| | | <input type="checkbox"/> | No Contactado |
| | | <input type="checkbox"/> | Fuerza Mayor |
| Intento de entrega No. 1 | | Intento de entrega No. 2 | |
| Fecha 10/6/15 | | Fecha [DÍA] [MES] [AÑO] | |
| Hora | | Hora | |
| Nombre legible del distribuidor JAIME VALEA | | Nombre legible del distribuidor | |
| C.C. | | C.C. | |
| Sector | | Sector | |
| Centro de Distribución | | Centro de Distribución | |
| Observaciones | | Observaciones | |
| IN-OP-DI-003-FRI-001 / Versión 2 | | F-9385 | |

Bogotá D.C., Agosto 05 de 2015

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Grupo de Legalización
Atn. Pilar Velasco
Bogotá D.C

Asunto: Devolución Control Calidad

De manera atenta me permito adjuntar tres (3) envíos físicos relacionado a continuación:

| FECHA IMPOSICIÓN | GUIA | CAUSAL DEVOLUCION | RADICADO |
|------------------|---------------|-------------------|----------------|
| 03/07/2015 | RN392018935CO | REHUSADO | 20152110186431 |
| 25/05/2015 | RN370964526CO | DESCONOCIDO | 20152110140661 |
| 09/07/2015 | RN395317338CO | NO RESIDE | 20152110191341 |

Lo anterior teniendo en cuenta que hacia este destino no existe cobertura para realizar control de calidad, por lo cual agradecemos tener presente la cobertura referenciada en el Radicado 20145510491862 entregado en meses anteriores.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

LUZ STELLA ORDOÑEZ

Counter 4-72 - Correspondencia

Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

luz.ordonez@anm.gov.co

06 AGO 2015
Acom: 12:42

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

300.500.018-2

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN392018935CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANGEL MARIA VARGAS SOLON

Dirección: CARRERA 7 No 4 14
VEREDA YOPALOSA

Ciudad: NUNCHIA

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

03/07/2015 13:21:03

Ver. Imp. porte Lic. de carga 0007200 del 20/05/12
No. IC Res. Mensajería Frenos 001857 del 09/09/12

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110186431

Pág. 1 de 4

Fecha: 02-07-2015

Res:
EL MARIA VARGAS SOLON
EL MARIA VARGAS MALDONADO
Carrera 7 No. 4 - 14 Vereda Yopalosa
Nunchia - Casanare

REF: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510188882 de fecha 10 de junio de 2015. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEM-16341.

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia; por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención a las objeciones planteadas por el peticionario y que se relacionan con la visita de verificación realizada por la entidad el día 22 de septiembre de 2014 al área de la solicitud de minería tradicional con código **NEM-16341** en el marco de lo establecido en el Decreto 0933 de 2013, resulta pertinente realizar las siguientes observaciones sobre el particular:

Sea lo primero indicar, que en el ejercicio de las funciones que fueron conferidas a la Agencia Nacional de Minería en el Decreto 4134 de 2011, entre las que se encuentra la de ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, la entidad ha abordado el estudio, trámite y resolución de las solicitudes que provienen del Programa de Formalización Minera creado por el legislador, con estricta sujeción y apego a las normas y reglamentaciones, que regulan los procedimientos administrativos precontractuales que se deben agotar, previo a formalizar una actividad minera, etapas que se han ejecutado en acatamiento de las disposiciones normativas previstas y en consideración a los principios y demás reglas que rigen las actuaciones administrativas.

De tal manera y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un régimen excepcional tendiente a la formalización de las actividades mineras, es el Decreto 0933 de 2013 que reglamenta las actuaciones que deben surtirse en el trámite de las solicitudes de minería tradicional, el que establezca el marco y filtro que permita a los interesados una vez agotados en su totalidad los requisitos contenidos en los mismos la formalización de su actividad, para lo cual la autoridad minera dentro del marco de sus competencias, deberá corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos, ciñéndose para el efecto, a los lineamientos fijados por la normativa aplicable a la materia, por lo que bajo ese entendido, solo podrán ser objeto de formalización aquellas actividades que se enmarquen dentro de las disposiciones establecidas por dicho decreto; al respecto el artículo 1 dispone:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

06 AGO 2015



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110186431

Pág. 2 de 4

“...Artículo 1°. Definiciones. Se adoptan las siguientes definiciones tanto para los fines del Glosario Minero como para la interpretación del presente decreto:

***Minería tradicional:** La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de qué trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal...”* (Cursiva fuera de texto)

Conforme con lo anterior, es este tipo de actividades mineras, las que por vía trámite de Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, es factible legalizar tal como expresamente lo señala la norma citada, por cuanto estos trámites por su naturaleza y especialidad, buscan es legalizar a través de su concesión por título minero, única y exclusivamente labores y actividades mineras tradicionales, conforme con los requisitos que para el efecto se exigen.

Para el caso en particular de la solicitud de su interés, la autoridad minera abordó el estudio de la misma, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 0933 de 2013, en primera instancia realizando la evaluación técnico – jurídica de la solicitud, que de acuerdo a lo señalado en concepto técnico de fecha 4 de junio de 2014 y jurídico de fecha 5 de junio de 2014 determinaron la pertinencia de continuar con su trámite, procediéndose mediante **Auto GLM No. 000303** de fecha 3 de julio de 2014 a ordenar la visita de verificación de requisitos de que trata la citada normativa reglamentaria y que tuvo por objeto verificar los siguientes aspectos al tenor de lo contenido en su artículo 11:

“...Artículo 11. Visita. Presentados los documentos de conformidad con los lineamientos previstos en los artículos 6° y 7° del presente decreto, o, habiéndose subsanado las inconsistencias documentales, y determinada la existencia de área susceptible de formalizar, o siendo viable el proceso de mediación con el titular minero del área, la Autoridad Minera competente mediante acto administrativo ordenará la visita al sitio donde se desarrolla la explotación.

La visita tendrá por objeto verificar que los anexos técnicos presentados corresponden a los trabajos mineros realizados por el solicitante, la ubicación y antigüedad de las explotaciones mineras, el estado de avance y el mineral objeto de explotación, las condiciones de seguridad, la no presencia de menores en la explotación y las demás circunstancias que se estimen pertinentes, a fin de determinar la viabilidad de continuar con el proceso. En desarrollo de la visita se levantará un acta, de acuerdo con los lineamientos dados por la Autoridad Minera. (...) (Cursiva fuera de texto)

Entonces dentro del trámite administrativo, es el mismo interesado el que debe relacionar y georeferenciar los frentes y bocaminas activas e inactivas presentes en el área de interés, así como los trabajos que pretenden ser objeto de



formalización, por lo que la Agencia Nacional de Minería se circunscribe a verificar su existencia en las diligencias correspondientes, tal como lo establecen las normas que regulan la materia.

De tal manera, que el profesional técnico designado por la entidad con el fin de desarrollar el objeto de la visita, procedió a corroborar en campo los frentes de explotación señalados por el interesado, tanto en la misma diligencia, como durante el trámite administrativo a fin de demostrar a la autoridad minera la antigüedad de las labores que pretende formalizar, razón por la cual, se visitaron las labores referenciadas y con posterioridad fueron graficadas en el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano, arrojando para el efecto la ubicación de las mismas respecto al área susceptible de legalizar; información que sirvió de base para adoptar la decisión técnica de definir únicamente las zonas 2 y 4 como viables para continuar con el trámite de la solicitud para ésta etapa del proceso.

Ahora frente al informe de visita el artículo 13 del Decreto citado dispone:

“...Artículo 13. Informe técnico de la visita. La Autoridad Minera competente dentro del mes siguiente de la visita, presentará el respectivo informe, el cual comprenderá todos los temas y elementos técnicos que permitan corroborar la existencia de la minería tradicional objeto de la solicitud y determinar si la explotación es viable o no técnicamente desde el punto de vista minero, así como precisar el área objeto de formalización. A este informe se debe anexar el acta de visita. En los casos en que se surta la etapa de mediación de que trata el artículo 21 del presente decreto, se debe anexar al informe el (las) acta (s) respectiva (s)...” (Cursiva y Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se colige, que no es capricho del profesional técnico haber definido como susceptible de formalizar las zonas 2 y 4 y no las 1, 3 y 5, pues como se anotó dicha decisión obedeció a la información recolectada en campo y a los presupuestos contenidos en el Decreto 0933 de 2013, diligencia en la que se verifica y corrobora la tradicionalidad de los trabajos mineros informados por el interesado.

En ese orden de ideas, el Programa de Formalización Minera, como mecanismo excepcional para acceder a un título minero, busca formalizar aquella actividad minera que se ha ejecutado a lo largo del tiempo, por lo que es la misma norma la que establece las condiciones y requisitos para acreditar por ésta vía el título minero correspondiente, razón por la que la Agencia Nacional de Minería, no puede pasar por alto el incumplimiento de requisitos de orden legal, los cuales tienen dentro de sus fines únicamente permitir la legalización de aquellas actividades que acrediten el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos definidos en la Ley.

En consecuencia se tiene, que en lo que respecta a las zonas 2 y 4, la autoridad minera deberá continuar su trámite de acuerdo a lo que disponga la normativa reglamentaria aplicable, por su parte en lo concerniente a las zonas 1, 3 y 5, vale resaltar al respecto, que si es su deseo obtener en concesión dichas áreas, una vez sean liberadas en el sistema conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto 0935 de 2013, existe otros mecanismos de los que podrá hacer uso, si así lo considera conveniente.

En conclusión, el objeto de los trámites de formalización de actividades mineras no es la concesión de áreas en general, pues éste se enmarca es en la formalización de actividades mineras que se han ejecutado de manera tradicional,

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110186431

Pág. 4 de 4

desde luego concibiendo el desarrollo de un proyecto minero viable desde el punto de vista técnico, minero y legal. Por lo anterior, la autoridad minera está en la obligación de definir el área viable para el proceso de formalización conforme tales parámetros.

Así las cosas, las actuaciones adelantadas por la autoridad minera dentro del trámite de la solicitud de su interés, se encuentran ajustadas a derecho y a la normativa minera aplicable a la misma, razón por la cual no resulta procedente acceder a las peticiones esbozadas en su escrito en atención a los fundamentos anteriormente expuestos.

Espero con lo anterior haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0
Copia: ANGEL MARIA VARGAS SOLON y ANGEL MARIA VARGAS MALDONADO, Carrera 56D No. 128B - 16 Barrio Las Villas; Bogota D.C.
Elaboró: Andrea Parra - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagón - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 2 de julio de 2015
Número de radicado que responde: 20155510188882
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente NEM-16341



Desconocido
Cerrado
Fallado
Fuera Mayor
Fecha Z DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor
Fecha del distribuidor
Nombre del distribuidor
Centro de Distribución
Observaciones

Motivos de Devolución

Código de radicado
Fecha de radicación

Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co

Bogotá D.C., Agosto 05 de 2015

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Grupo de Legalización
Atn. Pilar Velasco
Bogotá D.C

Asunto: Devolución Control Calidad

De manera atenta me permito adjuntar tres (3) envíos físicos relacionado a continuación:

| FECHA IMPOSICIÓN | GUIA | CAUSAL DEVOLUCION | RADICADO |
|------------------|---------------|-------------------|----------------|
| 03/07/2015 | RN392018935CO | REHUSADO | 20152110186431 |
| 25/05/2015 | RN370964526CO | DESCONOCIDO | 20152110140661 |
| 09/07/2015 | RN395317338CO | NO RESIDE | 20152110191341 |

Lo anterior teniendo en cuenta que hacia este destino no existe cobertura para realizar control de calidad, por lo cual agradecemos tener presente la cobertura referenciada en el Radicado 20145510491862 entregado en meses anteriores.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



LUZ STELLA ORDOÑEZ

Counter 4-72 - Correspondencia

Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

luz.ordonez@anm.gov.co

06 AGO 2015
Ago 12:42

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110191341

Pág. 1 de 1

(Bogotá), 07-07-2015

Señora
BLANCA ROMERO
Señor
ALBERTO ROMERO
Control interno Alcaldía de Coveñas
Cl 3B N° 4 - 16 Urb. Alicante
Coveñas - Sucre

Ref: Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510194942 de fecha 16 de junio de 2015.

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510194942 de fecha 16 de junio de 2015, me permito manifestar lo siguiente:

La modalidad precontractual por excelencia contemplada en nuestra normativa minera para que un particular acceda al título Minero es la **Propuesta de Contrato de Concesión**, a través del radicador web, puede radicar la modalidad precontractual antes citada, para la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, reglamentado por el Decreto Nacional 935 de 2013, y cuyo trámite se encuentra regulado en la resolución número **00299 de fecha 27 de septiembre de 2012** (procedimiento que podrá descargar a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link Radicador Web), **al respecto debe aclararse, que mientras la propuesta de contrato de concesión se encuentre en trámite el proponente no está facultado para realizar labor de explotación alguna.**

De otro lado, es importante indicar, que existe la modalidad de **declaratoria y delimitación de un Área de Reserva Especial** en los términos del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, (modalidad vigente y que permite formalizar a los mineros tradicionales), en caso de estar interesado en esta modalidad los mineros tradicionales deberán elevar una solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos por la **Resolución 205 del 22 de marzo de 2013**, a la **Vicepresidencia de Promoción y Fomento/ Grupo de Fomento** de la Agencia Nacional de Minería, grupo de trabajo competente de atender y resolver las solicitudes para delimitar Áreas de Reserva Especial de conformidad con lo establecido en la Ley.

Espero con lo anterior haber dado respuesta a su solicitud,

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPER
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: (8 folios)
Copia: No aplica

Proyecto: Marianne Laguado - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 7 de julio de 2015
Número de radicado que responde: 220155510194942
Tipo de respuesta: total
Archivado en: correspondencia interna

06 AGO 2015



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 052917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN395317338CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 BLANCA ROMERO

Dirección: CALLE 3 B No 4 16 URB
 ALICANTE

Ciudad: COVENAS

Departamento: SUCRE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

09/07/2015 13:30:45

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/21
 M. 70' Dia. Muestreo Emisor: 09/07/15 11:00/17

Sticker de Devolución

| | | |
|--|---|--|
| 472 Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| | <input type="checkbox"/> No Reclamado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| | <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> Fallecido |
| | <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | |

| Intento de entrega No. 1 | | Intento de entrega No. 2 | |
|--|-------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Fecha: 09/07/15 | Hora: | Fecha: DIA MES AÑO | Hora: |
| Nombre legible del distribuidor: | C.C.: | Nombre legible del distribuidor: | C.C.: |
| Sector: | Centro de Distribución: | Sector: | Centro de Distribución: |
| Observaciones: no la conozco a alcaldía | | Observaciones: | |

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

4725 05A 00

Imprimir
Devolver
Documentos
6 Julio

Mariane
26/06/15

Coveñas, 05 de junio de 2015

Doctor,
Rafael Enrique Ríos
Bogotá

Destino: Vicepresidencia de Contratación y Titulación

16-JUN-15 02:04



No. 20155510194942
Placa Minera: Folios: 7
Anexos: Anex Desc:

Asunto: Solicitud de permiso legal para explotación

Por medio del presente escrito amparado en la norma constitucional presento ante usted este recurso, tengo una parcela ubicada en el sector Cerro Petrona jurisdicción de purísima, el cual está escrita en la asociación de minería de hecho el corregimiento del hueso, nuestra operación ha sido de manera artesanal y seguirá siendo, quiero que nos cobije con la nueva ley de minería para hacer una explotación más de avanzada, para ello adjunto a la presente fotocopia de la titulación y fotocopia de los respectivos documentos de identidad.

Cordialmente,

Mariane
18 JUN. 2015

Alberto R
Alberto Romero
C.C. 2.814.167

Blanca R
Blanca Romero
C.C. 26.005.831

~~23 JUN 2015~~

Coveñas, 05 de junio de 2015

Doctor,
Rafael Enrique Ríos
Bogotá

Asunto: Solicitud de permiso legal para explotación

Por medio del presente escrito amparado en la norma constitucional presento ante usted este recurso, tengo una parcela ubicada en el sector Cerro Petrona jurisdicción de purísima, el cual está escrita en la asociación de minería de hecho el corregimiento del hueso, nuestra operación ha sido de manera artesanal y seguirá siendo, quiero que nos cobije con la nueva ley de minería para hacer una explotación más de avanzada, para ello adjunto a la presente fotocopia de la titulación y fotocopia de los respectivos documentos de identidad.

Cordialmente,

Alberto R
Alberto Romero
C.C. 2.814.167

Blanca R
Blanca Romero
C.C. 26.005.831

Coveñas, 05 de junio de 2015

Doctor,
Rafael Enrique Ríos
Bogotá

Asunto: Solicitud de permiso legal para explotación

Por medio del presente escrito amparado en la norma constitucional presento ante usted este recurso, tengo una parcela ubicada en el sector Cerro Petrona jurisdicción de purísima, el cual está escrita en la asociación de minería de hecho el corregimiento del hueso, nuestra operación ha sido de manera artesanal y seguirá siendo, quiero que nos cobije con la nueva ley de minería para hacer una explotación más de avanzada, para ello adjunto a la presente fotocopia de la titulación y fotocopia de los respectivos documentos de identidad.

Cordialmente,

Alberto R
Alberto Romero
C.C. 2.814.167

Blanca R
Blanca Romero
C.C. 26.005.831

Coveñas, 05 de junio de 2015

Doctor,
Rafael Enrique Ríos
Bogotá

Asunto: Solicitud de permiso legal para explotación

Por medio del presente escrito amparado en la norma constitucional presento ante usted este recurso, tengo una parcela ubicada en el sector Cerro Petrona jurisdicción de purísima, el cual está escrita en la asociación de minería de hecho el corregimiento del hueso, nuestra operación ha sido de manera artesanal y seguirá siendo, quiero que nos cobije con la nueva ley de minería para hacer una explotación más de avanzada, para ello adjunto a la presente fotocopia de la titulación y fotocopia de los respectivos documentos de identidad.

Cordialmente,

Alberto R
Alberto Romero
C.C. 2.814.167

Blanca R
Blanca Romero
C.C. 26.005.831

Coveñas, 05 de junio de 2015

Doctor,
Rafael Enrique Ríos
Bogotá

Asunto: Solicitud de permiso legal para explotación

Por medio del presente escrito amparado en la norma constitucional presento ante usted este recurso, tengo una parcela ubicada en el sector Cerro Petrona jurisdicción de purísima, el cual está escrita en la asociación de minería de hecho el corregimiento del hueso, nuestra operación ha sido de manera artesanal y seguirá siendo, quiero que nos cobije con la nueva ley de minería para hacer una explotación más de avanzada, para ello adjunto a la presente fotocopia de la titulación y fotocopia de los respectivos documentos de identidad.

Cordialmente,

Alberto R
Alberto Romero
C.C. 2.814.167

Blanca R
Blanca Romero
C.C. 26.005.831

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.814.167

ROMERO SUAREZ

APELLIDOS

ALBERTO MANUEL

NOMBRES

Alberto Romero
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1944

TOLU
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

22-FEB-1967 SAN ANTERO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2804100-00198826-M-0002914167-20091121

0018171339A 1

30784923

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.005.831

ROMERO SUAREZ

APELLIDOS

BLANCA ISABEL

NOMBRES



Blanca Romero
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1952

PURISIMA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

21-ENE-1974 PURISIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPECION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2904100-00171746-F-0025005831-20090821 0015259371A 1 30784866



3 OCT 1958

EL SUBCOMITÉ JURÍDICO DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por **ALBERTO ROMERO M.** y se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudica definitivamente a **ALBERTO ROMERO M.** identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía de **IORICA** No. (s) **6585721** el terreno baldío denominado **NO HAY COMARCAS** ubicado en **el Correg. de ASERRALERO, Municipio de FURUSIMA, Depto. de COCUILA.**

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **VEINTIDOS (22)** hectáreas

metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: **PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el # 3 situado al Este, en la concurrencia de las colindancias de **PEDRO M. ROMERO, CAMINO A SAN ANTERO** y **EL ANTONARIÑO, Colinda con: NOROCCIDENTE con CAMINO A SAN ANTERO, del punto 3 al 4 en 690 m. NOROCCIDENTE con ALJANDRO ROMERO, del 4 al XI en 210 m. Con PEDRO ROMERO, del XI al 6 en 270 m. SUROCCIDENTE con BARTOLOME BERTEL, del 6 al X en 315 m. Con JUAN ARROYO del X al 7 en 120 m. SURESTE con PEDRO M. ROMERO, del 7 al 3 en 376 m. y encierra.**

Resolución de Junta Directiva del INCORA # 197 de 1.965, Art. Lo., Inciso Cuarto: "Dos copias del correspondiente plano serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCORA, uno de los cuales servirá para establecer definitivamente los linderos del fondo, uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva Resolución de Adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la Resolución y el otro podrá ser protocolizado en la Notaría que asocia al adjudicatario".

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. **53495** que se declara incorporado a la presente Resolución.

Bogotá D.C., Agosto 05 de 2015

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Grupo de Legalización
Atn. Pilar Velasco
Bogotá D.C

Asunto: Devolución Control Calidad

De manera atenta me permito adjuntar tres (3) envíos físicos relacionado a continuación:

| FECHA IMPOSICIÓN | GUIA | CAUSAL DEVOLUCION | RADICADO |
|------------------|---------------|-------------------|----------------|
| 03/07/2015 | RN392018935CO | REHUSADO | 20152110186431 |
| 25/05/2015 | RN370964526CO | DESCONOCIDO | 20152110140661 |
| 09/07/2015 | RN395317338CO | NO RESIDE | 20152110191341 |

Lo anterior teniendo en cuenta que hacia este destino no existe cobertura para realizar control de calidad, por lo cual agradecemos tener presente la cobertura referenciada en el Radicado 20145510491862 entregado en meses anteriores.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



LUZ STELLA ORDOÑEZ

Counter 4-72 - Correspondencia

Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

luz.ordonez@anm.gov.co

06 AGO 2015
AUG 12 42

*Raul Javier Lopez Gm
RN 3 84 8 075282*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110169861

Pág. 1 de 1

(Bogotá), 18-06-2015

Señor
RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO
Representante Legal
Comercializadora de Agregados Sabana Larga S.A.S
VARIANTE CARTAGENA SECTOR LLAVE DE ORO AL LADO DE BOMBA BIOMAX
Cartagena – Bolivar

Ref: Envío de documentos radicados en la Agencia Nacional de Minería con No. 20149110375142 de fecha 19 de septiembre de 2014.

Cordial saludo.

El día 19 de septiembre de 2014, en calidad de titular del contrato de concesión No. EKQ-091, la Comercializadora de Agregados Sabanalarga S.A.S, a través de su representante legal, radico ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de autorización de suscripción de subcontrato de formalización minera a favor del señor JOSE ANTONIO GOMEZ.

La solicitud antes indicada fue remitida al Grupo de Legalización Minera mediante memorando No. 20149110043181, en el que el Punto de Atención Regional Cartagena también manifiesta que dentro del expediente No. EKQ-091 obra una solicitud de cesión de áreas presentada por los titulares mineros, RAUL JAVIER LOPEZ y SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS SABANALARGA S.A.S, a favor de la sociedad AGRECLOS S.A.S.

En atención a lo anterior, el Grupo de Legalización Minera mediante oficio No. 20142110409861 de fecha 21 de noviembre de 2014, solicitó al Representante Legal de la Comercializadora de Agregados Sabanalarga S.A.S, informara a la autoridad minera si el área objeto de la cesión del contrato No. EKQ-091, afectaría el área que comprende la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera, pues esto resultaba indispensable para que este Grupo de Trabajo procediera adelantar el estudio correspondiente al subcontrato de formalización minera.

Sin embargo, ante la ausencia de respuesta por parte del titular minero con relación a la solicitud realizada mediante oficio No. 20142110409861, y teniendo en cuenta que dentro del expediente del título minero No. EKQ-091 obra una solicitud de cesión de áreas a favor de la sociedad AGRECLOS S.A.S, que a la fecha no ha sido resuelta, me permito enviar los documentos radicados bajo el oficio indicado en referencia, para que una vez se resuelva el trámite de la cesión de áreas y si continúan interesados en celebrar un subcontrato de formalización minera, lo radiquen ante el Grupo de Legalización minera en los términos del decreto reglamentario 480 de 2014.

Cordialmente


OMAR RICARDO MALAGON ROPEO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: (33 folios)
Copia: No aplica
Proyecto: Manante Laquado- Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 18 de junio de 2015
Número de radicado que responde: 20142110409861
Tipo de respuesta: total
Archivado en: expediente No. EKQ-091

06 AGO 2015
Hizon 12-74

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 N.º 20 052017-9
 DG 25 0 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN384807525CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO COMERCIALIZADORA DE
 Dirección: VARIANTE CARTAGENA SECTOR LLAVE DE ORO AL LADO DE BOMBA BIOMAX
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR
 Código Postal:
 Fecha Admisión: 20/06/2015 00:01:00

472

8103
 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC-CENTRO
 Orden de servicio: 3840342
 Fecha Admisión: 20/06/2015 00:01:00



RN384807525CO

1111
 599

UAC-CENTRO
 CENTRO A

Causal Devoluciones:

RE Rechusado
 NE No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada
 C1 Cerrado
 N1 No contactado
 N2 Fallo de
 FA Aportado Clausurado
 AG Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Carlos Bannos
 Tel: 3105880

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega: 20-07-15

Observaciones del cliente:



11115998103000RN384807525CO

El usuario de esta empresa autorizada para su uso con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 472 de 2000. Para mayor información consulte el sitio web de la empresa. Para mayor información consulte el sitio web de la empresa. Para mayor información consulte el sitio web de la empresa. Para mayor información consulte el sitio web de la empresa.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110409861

Pág. 1 de 1

(Bogotá), 21-11-2014

Señores
COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS SABANA LARGA S.A.S
Titular del contrato de concesión No. EKQ-091
Circunvalar, Bosque de la Ceiba MZ 8 LT 651
Cartagena – Bolívar

Ref: Oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20149110375142 de fecha 19 de septiembre de 2014.

Acuso recibo del oficio indicado en referencia, el cual fue recibido por el Grupo de Legalización Minera el día 5 de noviembre de 2014, y en el que se manifiesta la intención del titular minero del contrato de concesión No. EKQ-091 de celebrar un subcontrato de formalización minera con el señor JOSE ANTONIO GOMEZ, del cual me permito hacer la siguiente aclaración:

La Agencia Nacional de Minería se encuentra esperando que el Ministerio de Minas y Energía establezca la definición de pequeña minería y minería a pequeña escala de conformidad con el artículo 1 del Decreto 480 de 2014, pues solo hasta ese momento la autoridad minera podrá adelantar el estudio de las solicitudes de autorización y aprobación de subcontratos de formalización minera, ya que se hace indispensable identificar el ámbito de aplicación del Decreto antes citado.

Una vez, contemos con la definición de pequeña minería y minería a pequeña escala, procederemos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 480 de 2014.

De otro lado, me permito solicitar muy amablemente se informe a este Grupo de Trabajo, si el área que comprende la solicitud de cesión de áreas radicada ante la autoridad minera dentro del título minero No. EKQ-091, afecta de manera directa el área que comprendería el subcontrato de formalización minera, pues resulta importante recordar que la solicitud de autorización y aprobación del subcontrato debe estar en cabeza de quien sea el interesado en el título minero y no otro.

Agradecemos su comprensión y respuesta,

Atentamente,


DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyecto: Manianno Iaguado- Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos - Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 20 de noviembre de 2014
Número de radicado que responde: 20142110409861
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Archivado en:

Cartagena Septiembre 17 del 2014



SEÑORES

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

DRA DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN

Coordinadora Grupo de legalización Minera.

Bogotá D.C



Cordial Saludo.

En mi calidad de Titular del Contrato de Concesión EKQ 091 y Representante legal de la Firma Comercializadora de agregados Sabanalarga S.A.S Identificada con el NIT 900484302-0 cotitular del mismo y según lo dispuesto en el Decreto 480 del 6 de marzo del 2014 solicitamos ante la Autoridad minera delegada (Agencia Nacional de Minería) la autorización para suscribir un SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA y así mismo acogernos a los Beneficios Jurídicos tanto Mineros como ambientales que esta acción Demande y que están reglamentados y por reglamentar de acuerdo a las disposiciones del Gobierno nacional sobre el tema de Formalización de Minera.

La solicitud de Subcontrato de Formalización minera se realizará entre JOSE ANTONIO GOMEZ INSIGNARES identificado con la cedula de ciudadanía No 8.752.071 quien para todos los efectos será el minero Informal y los Titulares del Contrato De concesión Minera EKQ 091 .

El área del subcontrato de formalización minera se encuentra dentro del Área del contrato de concesión minera EQK 091 para la explotación de **MATERIALES PARA CONSTRUCCION** y está demarcado dentro de un polígono con las siguientes coordenadas planas de gauss

| Punto | Coordenada Norte | Coordenada Este |
|-------|------------------|-----------------|
| 1 | 1.659.052 | 903982 |
| 2 | 1.659.703 | 903982 |
| 3 | 1.659.540 | 904520 |
| 4 | 1.658.770 | 904.520 |

Plancha Igac 24-III-B

05 NOV 2014
Hor: 05:22

El área a Formalizar corresponde a un área de 38 hectáreas 2249 mt²

El área a subcontratar corresponde al 5,79% del área del título y esta no se encuentra cobijada dentro del área de la licencia ambiental otorgada al contrato.

Cabe anotar que el área a subcontratar le fue impuesta una medida de amparo administrativo mediante auto GTRV-0558 del 13 de noviembre del 2009 el cual fue ejecutado y los trabajos mineros ilegales suspendidos por orden judicial.

Que el señor JOSE ANTONIO GOMEZ INSIGNARES viene realizando la explotación de sus terrenos desde el año 1998 y como lo demuestra con documentos los cuales anexamos.

Que el señor JOSE ANTONIO GOMEZ INSIGNARES no ha hecho parte de ningún programa de legalización de minería anteriores a la promulgación de dicho decreto.

Que el señor JOSE ANTONIO GOMEZ INSIGNARES está dispuesto a cumplir con todos los parámetros-compromisos-requisitos de que habla el decreto 480 y acatara la legislación Minera Vigente para poder formalizar su actividad.

Que en la actualidad el señor JOSE ANTONIO GOMEZ INSIGNARES está explotando sus predios de manera NO Formal con visitas frecuentes de la autoridad ambiental donde le cierran su explotación por no ser legal.

Razón por la cual y acogiéndonos al decreto 480 solicitamos ante ustedes la autorización para formalizar mediante un subcontrato al señor JOSE ANTONIO GOMEZ INSIGNARES y así el poder ejercer su trabajo de una manera legal.



COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS SABANA LARGA S.A.S
TITULAR MINERO CONTRATO DE CONCESION EKQ 091
RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO
Cédula de ciudadanía No. 7.958.121
REPRESENTANTE LEGAL

0356730192
3135077058
8504953

Fseveriche 71
@hotmail.com

carrera 17#35-75
edif. pontevedra
OFIC. 1 PISO
+ORISES
cartagena

Bosque de la Ceiba

MZ 8 Lt 651
Cartagena - Bolivar

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
compareció personalmente:

RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO

Identificado con C.C. **7958121**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



Cartagena: 2014-09-18 07:49



SUB-CONTRATO DE FORMALIZACION DE MINERIA
TÍTULO EKQ 091



Entre los suscritos a saber: JOSE ANTONIO GOMEZ INSIGNARES, mayor de edad, vecino del Municipio de Sabanalarga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8752071 de Barranquilla Atlántico, quien obra en su propio nombre, quien actúa en este contrato en calidad de MINERO INFORMAL de acuerdo al glosario establecido por el Ministerio de minas y energía y acogiéndonos al decreto 480 del 6 de marzo del 2014 y LA COMERCIALIZADORA DE AGRAGADOS SABANALARGA S.A.S en calidad de TITULAR MINERO del contrato de concesión EQK 091 para la explotación de un yacimiento de MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION representada legal mente por RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 7.958.121 y de mutuo acuerdo hemos decidido realizar este contrato con el fin legalizar las actividades de la cantera RANCHO ALEGRE de acuerdo a las normas dictadas por el Gobierno nacional en Cabeza del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA en su decreto reglamentario 480 del 6 de Marzo del 2014.

CLAUSULA PRIMERA.OBJETO CONTRATUAL EL presente sub-contrato establece las condiciones parte del titular minero para autorizar al MINERO INFORMAL a explotar el yacimiento mineral de Materiales para la construcción que se encuentran dentro del título minero EQK 091.

CLAUSULA SEGUNDA. Descripción del Área. El área del subcontrato de formalización minera se encuentra dentro del Área del contrato de concesión minera EQK 091 y está demarcado dentro de un polígono con las siguientes coordenadas planas de gauss

| Punto | Coordenada Norte | Coordenada Este |
|-------|------------------|-----------------|
| 1 | 1.659.052 | 903982 |
| 2 | 1.659.703 | 903982 |
| 3 | 1.659.540 | 904520 |
| 4 | 1.658.770 | 904.520 |

Plancha Igac 24-III-B

El área a Formalizar corresponde a un área de 38 hectáreas 2249 mt2.

CLAUSULA TERCERA.

El término pactado en el "Subcontrato de Formalización Minera", podrá ser prorrogado por las partes, para lo cual el titular minero con una antelación no menor a seis (6) meses al vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a las autoridades minera y ambiental competente, con el fin de que se verifique la viabilidad y el cumplimiento de las obligaciones del "Subcontrato de Formalización Minera" y de ser procedente dicha prórroga la autoridad minera la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

En caso de ser aprobada la prórroga, el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras complementario para la Fiscalización Diferencial, así, como el instrumento ambiental para dicho subcontrato.

CLAUSULA CUARTA .CAUSALES DE CADUCIDAD DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION.

Además de las causales de terminación señaladas en el presente decreto, serán causales adicionales de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes

- 1- Cuando se dé por terminado el titulo minero, bajo el cual se celebró el subcontrato de formalización minera
- 2- Por el incumplimiento de los parámetros y obligaciones señaladas en el en decreto 480 del 2014.
- 3- La cesión Total o parcial del contrato de Formalización Minera
- 4- Cuando el desarrollo del subcontrato de formalización se contraten a personas menores de 18 años.
- 5- La ejecución de obras y labores de minería por fuera del área comprendida dentro del subcontrato de formalización Minera.
- 6- La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales
- 7- Por mandato legal y judicial en firme emitido por la autoridad competente
- 8- Por agotamiento del mineral

- 9- Por la suspensión de las actividades de explotación minera por más de 6 meses sin causa o justificación de orden técnico ,económico o de orden público que no haya sido autorizada por la autoridad minera.
- 10- El incumplimiento de las guías Ambientales para la formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.
- 11- Incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera
- 12- Terminación del subcontrato de formalización minera por las causas previstas en el mismo , lo cual debe ser informado a la autoridad minera por el beneficiario del título minero
- 13- Cuando se niegue la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.
- 14- La disolución de la persona jurídica beneficiaria del sub contrato de formalización minera.



CLAUSULA QUINTA: resolución de conflictos.

Para todo objeto se entiende que este contrato no implica ninguna indemnización económica para las partes.

La suscripción de este subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera; no obstante podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente y quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos, tendrán bajo su responsabilidad el manejo técnico-minero, ambiental y de seguridad e higiene minera de la operación del área establecida, así como de las sanciones derivadas de incumplimiento normativo o legal.

Para constancia las partes firman el presente documento luego de haberla leído cuidadosamente y debatido entre las partes. el presente sub contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, en Sabanalarga a los 15 del mes septiembre de 2014.



[Handwritten signature]

COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS SABANA LARGA S.A.S
TITULAR MINERO CONTRATO DE CONCESION EKQ 091
RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO
Cédula de ciudadanía No. 7.958.121
REPRESENTANTE LEGAL



Jose A. Gomez Insignares
ce 8752071 De Soledad.

Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
compareció personalmente:
RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO
Identificado con C.C. **7958121**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2014-09-18 07:49



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.752.071**

GOMEZ INSIGNARES

APELLIDOS
JOSE ANTONIO

NOMBRES
Jose A Gomez



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1955**

BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

15-ABR-1977 SOLEDAD
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0302500-00207066-M-0008752071-20091231 0019513803A 1 29797194



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA POR MATRICULADOS. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO: 6501122, O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB: www.cccartagena.org.co.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.

MATRICULA: 09-294149-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 900484302-0

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 28 de Octubre de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2011 bajo el número 74,659 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 28 de 2031.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto 1. El Ejercicio del mandato comercial. 2. Compraventa de agregados minerales y en general materiales para la industria de la construcción y todo acto o contrato

que propenda a la realización del objeto social. 3. Adelantar trabajos de explotación minera en los campos, explotación, exploración, beneficios, transformación, transporte y comercialización, tramitar y obtener ante el gobierno nacional permisos, licencias de explotación y contratos de concesión que hagan posible la ejecución de dichas actividades mineras. 4. Transporte de materiales de construcción en general. 5. Desarrollar operaciones bancarias tales como apertura de cuentas. 6. Participar en toda clase de licitaciones y concursos, públicos y privados. 7. Comprar, vender o tomar en arrendamiento, bienes raíces o muebles para el establecimiento de negocios propios del objeto social, y poder ampliar de modo regular sus actividades. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|-----------------|-----------------|
| AUTORIZADO | \$10.000.000,00 | 500 \$20.000,00 |
| SUSCRITO | \$10.000.000,00 | 500 \$20.000,00 |
| PAGADO | \$10.000.000,00 | 500 \$20.000,00 |

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|--|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO DESIGNACION | C 7.998.721 |

Por Documento Privado del 28 de Octubre de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2011 bajo el número 74,659 del Libro IX del Registro Mercantil.

| | | |
|------------------------------|--|--------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA DESIGNACION | C 12.639.272 |
|------------------------------|--|--------------|

Por Documento Privado del 28 de Octubre de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2011 bajo el número 74,659 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo

***** C O N T I N U A *****



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social. Parágrafo: El Representante Legal suplente tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CIRCUNVALAR, BOSQUE DE LA CEIBA MZ 8 LT 651 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Diciembre 14 de 2011

J. Pretet V.



110

2

1

3

La Piedra

525

4

rafael escorcía

1457.88

p1

Francisco

87

$$\begin{aligned}
 \text{S/Carpa} & - 13.633 \text{ m}^3 * 2300 = 31.355.900 = (\text{afirmado}) \\
 \text{Arenas} & - 779 \text{ m}^3 * 1500 = 1.168.500 = (\text{Arenas}) \\
 \hline
 & \$ 32.524.400 = \\
 & - 20.000.000 \\
 & (325244) \text{ A.}
 \end{aligned}$$

Barranquilla, 31 de mayo de 2007

WILLIAM CONTO RAMOS

NIT. N° 8.762.851

$$\begin{aligned}
 & \hline
 & \$ 12.199.156 = \text{Total} \\
 & \hline
 \end{aligned}$$

DEBE A:

JOSE GOMEZ INSIGNARES

C.C. N° 8.752.071 SOLEDAD

LA SUMA DE: TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESIENTOS PESOS M.L. (\$33.973.300.00)

POR CONCEPTO DE: Suministro de material de relleno seleccionado 13714 m3 y Arena 1057 m3 para un total de 14771m3 a razcn de \$2300.00 por m3

$$\begin{aligned}
 & 13.633 \text{ m}^3 \text{ (afirmado)} \\
 & 779 \text{ m}^3 \text{ (Arenas)} \\
 & \hline
 & 14.412 \text{ m}^3
 \end{aligned}$$

Jose A Gomez

JOSE GOMEZ INSIGNARES
C.C. N° 8.752.071 SOLEDAD

Jose A Gomez.c.c 8752071

590
18
270
150

$$\begin{aligned}
 & 302.7 \quad 27/AB/ \\
 & 270.3 \quad 8/MS/ \\
 & 206 \quad 8/MS/ \\
 & \hline
 & 779 \text{ m}^3
 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
 & 14.412 \text{ m}^3 * 2300 = 33.147.600 \\
 & - 20.000.000 \\
 & \hline
 & 13.147.600 = \\
 & \text{Vice} \\
 & \text{con.} \\
 & 1) manifi
 \end{aligned}$$



DURAN GONZALEZ
CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT. 900.273.220-1

INGENIERIA CIVIL: MOVIMIENTO DE TIERRA,
ALQUILER DE VOLQUETAS Y MAQUINARIA PESADA PARA
LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.

CONTROL DIARIO DE MAQUINARIA PESADA

0947

Nº DE VIAJES:

HORAS MAQUINAS

TRANSPORTE:

ALQUILER:

FECHA: 22-5-2010

SOLICITANTE: JOSE GOMES

OBRA: Cantera de Rancho Alegre

EQUIPO: Volquetas y doble troque:

HORAS TRABAJADAS: — A.M. — P.M. TOTAL HORAS: —

MATERIAL: ferraplén Nº VIAJES: 36 CANTIDAD (m3): 433.6

OBSERVACIONES:
433.6 es la suma de todos los viajes del día

Vo. Bo. OPERADOR

Vo. Bo. SUPERVISOR DE OBRA

Vo. Bo. COORDINADOR DE MAQUINAS

RODOLFO VILLANUEVA • CEL.: 315-7077196 • B/QUILLA

2007 03 09*****20,000,000.00

JOSE GOMEZ INSIGNARES*****

VEINTE MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/L*****

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE

NOTA: Tamaño de cheques ajustados según "Acuerdo Interbancario de Normas y Estándares para la elaboración de Cheques" - Asobancaria Nov. / 95

WILLIAM CONTO RAMOS
8.762.851-1

COMPROBANTE 003725
DE EGRESO No.

| CODIGO | CONCEPTO | VALOR |
|-----------|---|---------------|
| 710101001 | Anticipo mat.cantera obra chq.gcia#745676 | 20,000,000 DB |
| 110505001 | Chq girado a JOSE GOMEZ INSIGNARES | 20,000,000 CR |

CHEQUE No. 2725

BANCO CAJA GENERAL

DE ANTIPO A MATERIAL CANTERA VIA CASCAJAL S/LARGA
JOSE GOMEZ INSIGNARES

PREPARADO

REVISADO

APROBADO

CONTABILIZADO

ELECTIVO

MAR.09/2007

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Jose P Gomez I
JOSE GOMEZ INSIGNARES

8752071

C.C. ó NIT.

NORMAS: Régimen Bancario Colombiano LEGIS § 2424
Nuevo Código de Comercio § 0152

Compu minerva 20-06 CFx1 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

REV.12/97

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier modo conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autor.

819
03210775



ALCALDIA MUNICIPAL
DE MANATI

EL SUSCRITO DIRECTOR DE PLANEACION MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO

CERTIFICA:

Que, el señor JOSE GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 8.752.071 de Barranquilla ha suministrado 16 Volquetas de 7M3 de piedriche, para el arreglo de las diferentes calles de la población, que se encuentran en mal estado debido a la época invernal. según orden de compra 289 de fecha Julio 21 de 1998.

Se expide la presente certificación a los 23 días del mes de Julio de 1998.

NASSER CHARIS PACHECO
DIRECTOR DE PLANEACION.-

822
THO

Bogotá, 16 de mayo de 2008

Señores
SERVICIO MINERO
INGEOMINAS
La Ciudad

Ref: Solicitud de Amparo Administrativo, explotación ilegal en los contratos mineros EKQ-091 y EKQ-092

Respetados señores:

Teniendo en cuenta que el 22 de noviembre de 2007 solicite al alcalde del municipio de Sabanalarga (Atlántico), Amparo Administrativo por la explotación ilegal de Materiales de Construcción y a la fecha esta actividad continua, reitero mi solicitud de Amparo Administrativo, de acuerdo con los artículos 306 y 307 del código de Minas (Ley 685 del 15 de agosto de 2001, anexos), ya que se siguen presentando irregularidades en cuanto a la explotación ilegal de Material para la Construcción en las Concesiones Mineras EKQ-091 y EKQ-092, de las cuales soy titular (Anexo contratos debidamente registrados en el Registro Minero Nacional).

Solicito el Amparo Administrativo para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación y explotación ilegal, se confisquen los materiales y retengan los equipos de los terceros que violan el código de minas y contencioso administrativo dentro del área de los títulos mineros, sobre el sector de "Rancho Alegre" en la carretera Sabanalarga-Manatí, desviándose por el carretable a la Escuela La Piedra, 50, 100 y 500 metros de éste sitio (Anexo plano). En estos sectores se observan de 15 a 20 doble troques, 3 retroexcavadoras y un buldócer en éstas tres zonas de explotación ilegal.

No tengo conocimiento de las personas o compañías que están explotando ilegalmente el yacimiento mineral.

Por trámite y cumplimiento de la ley, muchas gracias.

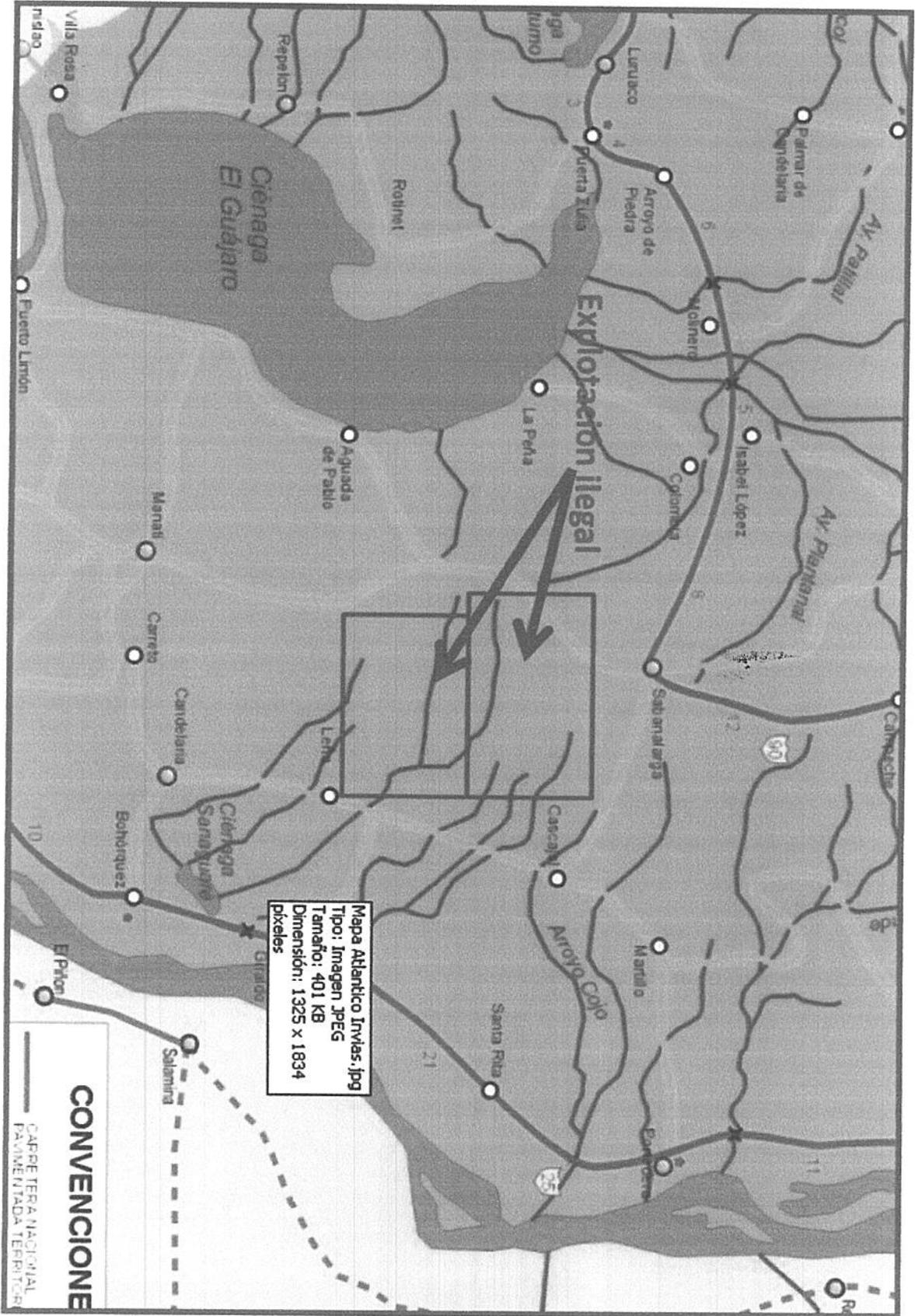
Respetuosamente,


Diego Mojica C.
c.c. 79.378.782 de Bogotá

Anexo: copia de contratos y plano de explotación ilegal, Artículos 306 a 310, ley 685 de 2001 (Código de Minas)

Copia: Ingeominas Valledupar, Contraloría delegada, Procuraduría delegada, Autoridades municipales Sabanalarga (Atlántico).

Notificaciones: Cr.18 No.85-44 apto.201, Bogotá Tel:8022673, Cel:313-2824295





GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR
CONCEPTO TECNICO GTRV- CT- 0699
Valledupar, 3 de Septiembre de 2010

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION EKQ – 091
TITULAR: JAIME GALVIZ VERGARA y DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO
AREA: 660 HECTAREAS
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCION
LOCALIZACION: SABANALARGA – ATLANTICO
REGISTRO MINERO 19 de enero de 2007
ETAPA: EXPLORACION

1.0. REVISION

- ↓ El día 22 de noviembre de 2004, El Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS** y los señores **JAIME GALVIS VERGARA Y DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO** suscribieron el Contrato de Concesión **EKQ – 091**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de Sabana larga, Departamento del **ATLANTICO**, por el término de treinta (30) años (Folios 14-23).
- ↓ El día 17 de mayo de 2006, se allega el Plan de Trabajo y Obras (folio 49).
- ↓ El día 19 de enero de 2007, se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (reverso folio 23).
- ↓ Mediante auto No. GTRV-0028 del 12 de febrero de 2007, se requiere el pago del canon superficiario del primer año de exploración por valor de \$9.540.960 (folio 62-63). Notificado por estado N.0005 del día 13 de febrero de 2007.
- ↓ El día 12 de julio de 2007, con radicado No.2007-10-415 se allega al expediente copia del recibo de pago del canon superficiario de la primera anualidad por valor de \$9.540960 (folio 84-85).
- ↓ Mediante concepto técnico del 2 de noviembre de 2007, se evaluó el PTO y se decide no aprobarlo (folios 93-99).



Libertad y Orden

INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



820
389

- ↓ Mediante concepto auto No. GTRV-456 del 17 de diciembre de 2007 se aprobó el pago del canon superficiario de la primera anualidad y se notifica el concepto de no aprobación del PTO (folio 100-101).
- ↓ Mediante auto GTRV-A-0078, del 15 de febrero de 2008, se requiere bajo apremio de multa al titular, por el no pago de la segunda anualidad del canon superficiario (folio 106-107).
- ↓ Según radicado 2008-10-363, del 16 de mayo de 2008, el titular solicita amparo administrativo, para los títulos **EKQ-091** y **EKQ-092** (folio 109-122).
- ↓ Mediante auto No. GTRV-0341 del 8 de agosto de 2009, se aprueba el canon superficiario del segundo año de exploración (folio 136).
- ↓ El día 29 de octubre de 2008, con radicado 2008-10-1228, el señor **Jaime Galvis Vergara**, allega escrito donde da aviso para solicitar la cesión del 50% de los derechos y obligaciones del contrato a favor del señor **Jorge Mantilla Landazabal** (folio 151).
- ↓ Mediante concepto técnico GTRV-CT-0633 del 20 de noviembre de 2008, se recomendó aprobar el PTO y enviar el expediente a Bogotá para lo referente a la reducción de área (folios 152-155). (No se ha notificado).
- ↓ Mediante resolución GTRV-No.0176 del 24 de noviembre de 2008, se autoriza la cesión de derechos del 50% del título minero y se le otorga un término de dos meses para aportar el contrato de cesión o documento de negociación (folios 156-158).
- ↓ Mediante correo electrónico y fax el señor Diego van Mojica Corchuelo indica una nueva dirección para notificaciones (folio 165-166).
- ↓ Mediante resolución GTRV-No.0171 del 29 de septiembre de 2009, se entiende desistida la cesión de derechos del 50% del título minero, por no aportar en el término dado el documento de negociación (folios 156-158). Notificada mediante edicto No.94 (folios 172-173).
- ↓ Mediante oficios radicados el 3 de noviembre de 2009 con el No. 2009-10-1329, se aportan los poderes otorgados por cada uno de los titulares a la doctora Marcela Bayona, quien aporta además la renovación de la póliza minero ambiental (folios 182-188).

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS
GTR Valledupar, Calle 16A # 12-89; Piso 3; Edificio Lotería de La Vallenata; Tel 5803585 – 5803878
Fax: 5712152 E.mail. Valledupar@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co



Libertad y Orden

INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



826
390

- ↓ Mediante oficio radicado el 12 de noviembre de 2009, con el No.2009-10-1390, se da respuesta a auto de informe de visita técnica (folios 190-191).
- ↓ Mediante oficio radicado el 12 de noviembre de 2009, con el No.2009-10-1389, se presenta solicitud de amparo administrativo (folios 192-196).
- ↓ Mediante auto GTRV-0558, del 13 de noviembre de 2009, se reconoce personería jurídica a la doctora Marcela Bayona y se define como fecha para efectuar la diligencia del amparo administrativo el día 11 de diciembre de 2009, a las 10 a.m., en las oficinas de la Alcaldía de Sabanalarga -Atlántico (folios 197-198).
- ↓ El día 26 de noviembre de 2009, con radicado 2009-10-1458, el titular Diego Iván Mojica y la abogada Marcela Bayona Cifuentes en representación del otro titular, Jaime Galviz Vergara, allegan escrito dando aviso previo para ceder el 100% de los derechos y obligaciones del contrato a favor del señor Rail Javier López Camacho (folios 200-202).
- ↓ Mediante oficio allegado el día 31 de Agosto de 2010, se da aviso previo y escrito del inicio de las labores de explotación anticipada, utilizando para este fin una infraestructura descritas en el mismo.

2.0 OBLIGACIONES

2.1. OBLIGACIONES ECONOMICAS

2.1.2 Canon Superficial Primer año de Construcción y Montaje: El 4 de marzo de 2010 mediante radicado No. 2010-10-294 de la Regional Bogota allegado el 15 de marzo de 2010 a la Regional Valledupar, se allega al expediente foto copia del recibo de consignación por concepto del pago del canon superficial por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$11.330.000)**. Aprobado según concepto técnico GTRV- CT- 0318, de fecha 5 de abril de 2010

2.2. OBLIGACIONES JURIDICAS:

Garantía: El 4 de marzo de 2010 mediante radicado No. 2010-10-294 de la Regional Bogota allegado el 15 de marzo de 2010 a la Regional Valledupar, los titulares allegan la póliza minero ambiental No.300016413 expedida por la compañía de seguros Cóndor S.A., con una vigencia hasta el **22 de octubre de 2010** con un valor asegurado de **\$29.567.500**, mediante la cual garantizan el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS
GTR Valledupar, Calle 16A # 12-89; Piso 3; Edificio Lotería de La Vallenata; Tel 5803585 – 5803878
Fax: 5712152 E.mail. Valledupar@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co



827
391

contrato durante el primer año de construcción y montaje de un yacimiento de materiales de construcción. Aprobado según concepto técnico GTRV- CT- 0318, de fecha 5 de abril de 2010

2.3. OBLIGACIONES TECNICAS:

- En resolución GTRV No. 0229 del día 14 de diciembre de 2009, se aprueba el PTO. En el cual se contempla la reducción de área del contrato de 660 hectáreas a 439 hectáreas y 3134 m², mediante derecho de petición escrito y radicado el 18 de junio de 2010, el nuevo titular del contrato solicitó que no se tenga en cuenta la reducción de área contemplada en el PTO.

"En respuesta al derecho de petición, de fecha 24 de junio de 2010, se le informó al titular que para que no sea aceptada la reducción de área informada en el PTO, debe presentar una modificación al PTO aprobado, en el cual se incluya el planeamiento minero de la totalidad del área, el cual debe ser evaluado y aprobado por la autoridad minera, sin que esto le genere modificación a la etapas del contrato".

- **FBM:** El titular presentó los Formatos Básicos Mineros de los años 2008 y 2009. aprobados según concepto técnico GTRV-CT 0534 de 23 de junio de 2010.

3.0 CONCLUSIONES

3.1. Se recomienda requerir la presentación de la modificación al PTO aprobado, en el cual se incluya el planeamiento minero de la totalidad del área, el cual debe ser evaluado y aprobado por la autoridad minera. **El mismo debe contener un resumen de la infraestructura montada para dar inicio a la explotación provisional o anticipada.** Según el artículo 72 de la ley 685 de 2001

Se remite el expediente a la oficina jurídica para lo de su competencia



RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
Ingeniero en Minas - contratista
Grupo de Trabajo Regional Valledupar

Representante Legal

Raul Javier Lopez

Persona que atiende la visita

Gustavo Recaman 10545304

Asunto

Operativa a Panteras

FECHOS: En visita realizada a la explotación Rancho Alegre

Observamos los siguientes hechos:

Los coordenados del punto son: N10°33'17.3" - W074°57'13.7"

N10°33'17.7" - W074°57'13.5" N110°33'18.5" - W074°57'13.2"

N10°33'18.8" - W074°57'13.1" N110°33'18.5" - W074°57'13.9"

N10°33'18.3" - W074°57'14.3" N110°33'18.4" - W074°57'15.4" N110°33'18.2"

N074°57'15.6" N110°33'16.8" - W074°57'15.7" N110°33'16.4" - W074°57'

3'15.2" N110°33'16.4" - W074°57'15.2" N110°33'16.2" - W074°57'

4'0.1" N110°33'14.3" - W074°57'12.0" N110°33'14.4" - W074°57'11.5"

N10°33'16.4" - W074°57'12.6" Se encontro ademas un maquina

AT 320D * CAT 0320DF A8FD2030 *

o explotación realizada esta a cargo de Gustavo Recaman y que

o explotación esta amparada bajo el título FROD 091, pero

no se muestran los documentos del contrato con el nuevo

conite de explotación.

El Señor Gustavo Recaman expresa que aportará los documentos de explotación de quien atiende la visita: El día 10 de Septiembre de 2014.

Contenido de la presente Acta de Visita Especial se describe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Vigilancia de Recursos Naturales y Ambientales. En el evento de

- El terreno se observa deforestado y con socavones con mos de 5 metros de profundidad

- El material extraído es utilizado en vías tipo terraplen.

En virtud de lo consagrado en la ley 1333 de 2009 y en vista que no existe claridad sobre la legalidad de la explotación se realiza cierre preventivo de la canchera ubicada en las coordenadas expuestas en la parte superior de la presente, lo cual se levantará hasta que se presente los documentos pertinentes.

Pno Cecilia Barbero Campo.

Prof. Especializado.

Prof. Especializado.



PROTOCOLIZACION DE UNA RESOLUCION, expedida por INCORA., por medio de la cual se le hace la Adjudicacion de un predio rural al señor SEBASTIAN E. GOMEZ BALLESTEROS.-

NUMERO ; CINCUENTA Y OCHO (58)

En el Municipio de Manatí, cabecera del circulo -

Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los doce (12) dias del mes de Marzo, de mil novecientos ochenta y tres, ante mí CESAR N. FONTALVO VARATE, Notario Único de este circulo, compareció al despacho a mi cargo, el señor SEBASTIAN E. GOMEZ BALLESTEROS, varón mayor de cincuenta (50) años, de estado civil casado cuya sociedad no ha sido disuelta, vecino de Sabanalaruga, de transito en este Municipio, de mi conocimiento personal, a quien identifiqué personalmente, con la cédula de ciudadanía número 3.698.297 expedida en Barranquilla, de todo lo cual Yo, el Notario doy fé, dijo: PRIMERO; Que entrega a esta Notaría para su Protocolización y custodia, como en efecto lo hace, la Resolución Número 0595 de fecha Veinte (20) de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) emanada del Instituto Colombiano de La Reforma Agraria INCO-RA., constante de Una hoja y un Plano (copia), en consecuencia Yo, el Notario, de conformidad con lo ordenado en el artículo 56 del decreto 960 de 1.970, procedo a agregar dicha Resolución en el Protocolo en curso y en el orden correspondiente, para que forme parte de El y de las copias que de El se expidan; Aquí, dicha Resolución: "Resolución No. 0595, de Diciembre 20 de 1.982. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de su facultades legales y estatutarias y considerando que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terreno baldío hecha por Sebastián E. Gómez Ballesteros, y se han acreditado a través de él todos los res-

Manatí Mayo 22/83. Cesar N. Fontalvo

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Observaciones: | | CASA 1 Planta Vende-Divisional AC | |
| Nombre del distribuidor: | | FUNCLINA | |
| Fecha 1: | | 25 07 83 | |
| Fecha 2: | | DIA MES AÑO | |
| Dirección Entada | | Fallecido | |
| Cerrado | | No Reclamado | |
| Rehusado | | No Contactado | |
| de Devolución | | Aparado Clausurado | |
| No Reside | | Fuera Mayor | |
| Centro de distribución: | | Cigiena | |
| CC: | | 7205882 | |
| Centro de distribución: | | FARMEN DE MANATÍ | |
| Observaciones: | | SUPERMERCADO SANTIHAJ - SUAVANON MANATÍ | |

831

do RANCHO ALEGRE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en SEIS HECTAREAS, CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (6-4.680) e individualización por los siguientes linderos: Tomando como punto de partida el detalle #25 donde concurren las colindancias del señor Orlando Martínez, la del señor Sebastián E. Gómez Ballesteros (solicitante) y la manga que conduce a la carretera de Manatí a Sabanalarga, así: Norte, partiendo del detalle #25 hasta llegar al detalle #24, colindancias con la manga que llega hasta la manga con el señor Guillermo Olive y en sentido contrario va a la carretera de Manatí, Sabanalarga con una distancia de veintidos (22) metros lineales, luego saliendo del detalle #24 hasta llegar al #11, colindancia con Guillermo Olive con una distancia de Trescientos ochenta y nueve (389) metros lineales. ESTE, continuando desde el detalle #11 hasta llegar hasta el detalle #9 colindancia con Miguel Reyes Obregón con una distancia de Ochenta y seis (86) metros lineales, luego saliendo del detalle #9 hasta llegar al detalle #5 colindancia con César Rodríguez, con una distancia de doscientos dieciséis (216) metros lineales, partiendo luego del detalle #5 hasta llegar al detalle #3, colindancia con el señor Angel Guzmán, con una distancia de setenta y dos (72) metros lineales. SUR, saliendo del detalle #3 hasta llegar al detalle #1 colindancia con el camino que conduce al corregimiento de el MIRADOR y en sentido contrario hasta la carretera que va de Manatí a Sabanalarga con una distancia de doscientos setenta y cuatro (274) metros lineales. OESTE, Continuando luego del detalle #1 hasta llegar al detalle #29 colindancia con la carretera que conduce de Manatí a Sabanalarga, con una distancia de sesenta y seis (66) metros lineales, estando al otro lado el señor Ramiro Martelo, luego saliendo del detalle #29 hasta llegar al detalle #25, con el señor Orlando Martínez, con una distancia de ciento veintidos (122) metros lineales. ---Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en Incora., con fecha:



VIENE DEL PAPEL SELLADO AH-009 (0571).=====

837

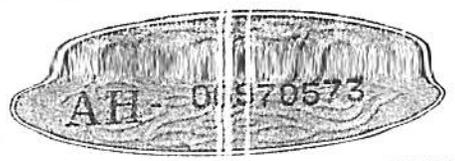
lución.---ARTICULO SEGUNDO;La adjudicación si -
queda amparada por la presunción de derecho esta-
blecida por el artículo sexto de la Ley 97 de 1.9-
46, por lo que se demostró que el adjudicatario -
viene explotando el predio desde hace diez y ocho (18) años.-ARTI-
CULO TERCERO;Es entendido que la presente adjudicación queda suje-
ta a todas las disposiciones incorporadas al regimen legal de bal-
díos, de bosque y de aguas de uso público, así como todas las normas
de caracter legal que establezcan derecho y excepciones a favor de
la nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras -
baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terce-
ros poseedores conforme a las leyes vigentes.---ARTICULO CUARTO;En-
viase el Original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos
Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con
el artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al
Instituto para los efectos del artículo 63 del mismo Código.---AR-
TICULO QUINTO;Contra esta providencia procede, por la vía gubernati-
va, el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes
contados a partir de su notificación personal ó desde la desfijación
del edicto, según el caso. Además la Acción especial consagrada en el
Artículo 38 de la Ley 135 de 1.961 y las demás acciones constencio-
sas administrativas ante el respectivo Tribunal.---ARTICULO SEXTO;-
De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley
122 de 1.912), el terreno que por esta Resolución se adjudica -
queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acue-
ductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de
los demás terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que conti-
nuen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servi-
dumbres indispensables para el comodo beneficio del terreno adjudica-
do. Notifíquese, Registrese y Cúmplase, Dada en Barranquilla a los
veinte (20) días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y

----- Arcenio

833

24I-83. En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma: Ilegible, fdo., hay un sello, Agente del Ministerio Público. --- En la fecha 14-I-83, notifiqué la Providencia al señor Sebastián Gómez B. quien enterado firma manifestando que esta deacuerdo con la presente adjudicación. El Notificado, Sebastián Gomez Ballesteros, fdo., c. # 3.698.297 de Barranquilla, fdo. Ilegible, el secretario. --- Aparece el sello de Registro de la Oficina de Registro del Circulo de Sabanalrga, resaltando la fecha de Registro 02-02-83, Matrícula No. 045-0009536, Adjudicación de Baldío., fdo., Josefina Pombo de Llinás, Registrador, hay un sello. --- Presentó el Compareciente; El Certificado de renta y Catastro, cuyos originales agrego al Protocolo, cuyo tenor copiado dicen: Certificado de Paz y Salvo serie XU, No. 172099 expedido por REIMPUESTOS de Manatí, Atlántico a favor de Gómez Ballesteros Sebastián E. nit., 3.698.297, esta a paz y salvo por concepto de el impuesto a las ventas, renta y complementarios. Válidos hasta 31-05-83, fecha de expedición Marzo 02 de 1.983, fdo., Miriam B. de Tapias, Em leada responsable, hay un sello y estampillas de timbre nacional. --- El suscrito Liquidador del Catastro de Sabanalarga CERTIFICA: Que en los Libros de control del censo catastral que se llevan en esta Oficina, aparece inscrita una finca rural llamada la Piedra, con ref. 00-2-000-138, con avalúo de \$89.000,00, a nombre de Sebastián E. Gómez Ballesteros. - Se expide el presente en Sabanalarga, a los (28) días del mes de Febrero de 1.981, fdo., Ilegible, William Roa E., Liquidador. -, hay un sello y estampillas por valor de \$15,00. - Al presente se agregan y anulan en esta Oficina, estampillas de timbre nacional por valor de \$200,00. --- Se cobraron los recaudos y derechos respectivos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 3674 de Diciembre 24 de 1.981, así: Superintendencia de Notariado y Registro \$50,00; Fondo Nacional del Notariado \$50,00; Derechos Notariales: \$303,50. --- Leído al Compareciente el presente Ins-

328



234



Viene del papel sellado AH-00970572,-----.
Circulo respectivo dentro del término de Noventa
(90) dias a partir de la fecha de su otorgamien-
to, lo firma por ante mí y junto conmigo el Notar-
rio que doy fé.---El presente se redactó en los
sellos de papel Oficial series AH.Ncs., 00970571, 00970572 y 009705-

73.-

EL COMPARECIENTE:

Sebastian E Gomez B

SEBASTIAN E. GOMEZ BALLESTEROS.-----.

El Notario del Circulo,



CEBALLOS MONTALVO Z

[Signature]
C.E. No. 261231 de Barranquilla

Es fiel y Segunda copia tomada de su original
la cual expido y autorizo en Tres (3) hojas
con destino al INTERESADO

Manatí, Febrero 03 del 2.003



[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura



MATRÍCULA N.º 1921852412CAU
 INGENIERO DE MINAS
 DE FECHA 29/03/94
 APELLIDOS
 PALOMINO SANCHEZ
 NOMBRES
 JUAN CARLOS
 C.C. 10.543.808
 FUNDACIÓN UNIV. DE POPAYÁN

[Signature]
 Presidente del Consejo

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN
 doy fe que esta fotocopia
 coincide con el original que he
 tenido a la vista
 29 ABR 2009
[Signature]
 ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA
 Notaria 1a. de Popayán

CARVAJAL S.A. 11-94-21651

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por Ley 64/78 y el Decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que PALOMINO SANCHEZ, JUAN CARLOS con Cédula de Ciudadanía N° 10543808, se encuentra inscrito (a) en el Registro Profesional Nacional que lleva ésta entidad, como INGENIERO DE MINAS, con Matrícula Profesional No. 19218-52412 CAU desde el (los) veintinueve (29) día(s) del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).
2. Que la Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la referida Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los dieciseis (16) día(s) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

CARLOS ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO

Juan Carlos Palomina S.
INGENIERO DE MINAS
CAU
Firma del Titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma mecánica (Artículo 12, Decreto 2150 de 1995) y con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web: www.copnia.gov.co, digitando el siguiente número de certificado: 19129347 y el código de verificación: WA0458CG

Calle 78 N°9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - correo-e: info@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

COPANIA

Boquete de la
Calbi
M-8 lote 651

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO FISCAL NACIONAL DE ECONOMIA

EL DIRECTOR GENERAL

ESTADISTICA

Handwritten signature or initials

CARLOS RIBATO GARCIA

Bogotá D.C., Agosto 04 de 2015

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN
Atn. Pilar Velasco
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Control Calidad

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de control de calidad:

| RADICADO | GUIA | NOMBRE DESTINATARIO | CIUDAD | CAUSAL DEVOLUCION | RESULTADO CONTROL CALIDAD |
|----------------|---------------|---|----------------------|-------------------|---|
| 20152110170941 | RN385649018CO | HUMBERTO CADAVID RESTREPO | MEDELLIN - ANTIOQUIA | NO EXISTE NUMERO | NO EXISTE ESTA DIRECCION EN MEDELLIN |
| 20152110169861 | RN384807525CO | RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS SABANA LARGA S.A.S | CARTAGENA - BOLIVAR | NO RESIDE | EL DESTINATARIO NO RESIDE EN ESTA DIRECCION |

Cordialmente,

Stella @

LUZ STELLA ORDOÑEZ

Counter 4-72 - Correspondencia

Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

Adjunto: Devolución dos (2) envíos físicos, Respuesta 3823/15 (1 Folio)

Bogotá D.C., 31 de julio de 2015

PQR_SC_3823/15

Señor (a)
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Cale 26 n° 59-51 piso 8
Bogotá

ASUNTO: Respuesta control de calidad.

Respetado(a) Dr. (a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina PQR Soporte Corporativo. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud, formalizada ante Servicios Postales Nacionales S.A.

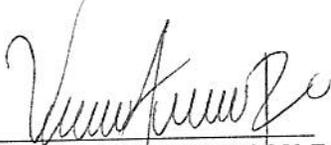
De manera atenta y en atención al asunto en referencia, me permito comunicarle el resultado de los siguientes controles de calidad.

| NUMERO DE GUIA | DESTINATARIO | DIRECCION | MOTIVO | OBSERVACIONES |
|----------------|------------------|--|------------------|--|
| RN385649018CO | HUMBERTO CADAVID | CALLE 70 N° 1SUR -26 | NO EXISTE NUMERO | No existe esta direccion en Medellin. |
| YG087960763CO | JONNIS ESCOBAR | CALLE 36C N° 68-6 | NO EXISTE NUMERO | No existe esta direccion Medellin. |
| RN384807199CO | LUIS DIAZ | CALLE 13 N° 5-59 | ENTREGADO | Entrega efectiva. |
| RN384807525CO | RAUL LOPEZ | VARIANTE CARTAGENA SECTOR LLAVE DE ORO | NO RESIDE | El destinatario no reside en esta direccion. |

Después de realizada la gestión correspondiente se obtuvo como resultado, lo siguiente: Se evidencio 3 devoluciones procedentes y un envío entregado por lo que presentamos disculpas por los inconvenientes ocasionados, reiteramos nuestro compromiso de seguir mejorando la calidad de nuestros servicios.

Cualquier información adicional con gusto le atenderemos.

Cordialmente



VICTOR ANDRES RICON FAJARDO
Coordinador Soporte Corporativo

Proyecto: Oscar Leonardo Pardo
ADJUNTO: 3 envíos físicos, 1 guía digitalizada

> Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



